

1.2 Principios y otras normas de Derecho internacional público

1.2.1 Pacta sunt servanda

1.2.1.1. Aplicación del principio pacta sunt servanda. En una opinión consultiva, la CCJ consideró que las modificaciones «unilaterales» del Derecho comunitario serían contrarias al principio de *pacta sunt servanda*:

«¿Tienen potestad los Estados Parte para modificar unilateralmente las materias que los Órganos Regionales competentes de la integración centroamericana han regulado en sus resoluciones con fundamento en las competencias que les atribuyen los Tratados de Integración Centroamericana como el Convenio?. Como se afirmó anteriormente los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de buena fe, de conformidad con el principio jurídico universalmente reconocido “pacta sunt servanda”. Si los Órganos Regionales han aplicado correctamente, desde el punto de vista jurídico, los Tratados, Convenios y Acuerdos mediante las resoluciones que emitan, los Estados deben respetarlas y cumplirlas; y, definitivamente, no tienen la potestad de evadir su cumplimiento con modificaciones hechas en forma unilateral o irregular. En el Derecho de Integración y Comunitario Centroamericano, de manera especial en el Artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa, se establece que los Estados miembros se obligan a proceder de acuerdo a principios fundamentales ahí establecidos, entre los que se encuentra el de la “buena fe”, expresado en la siguiente forma: “h) La buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este Instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos”...».²⁸

²⁸ CCJ, *Opinión Consultiva del 27 de mayo de 1997*, Expediente No. 2-1-5-97